



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220045700

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDINSON RUBIO HERAZO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, y en contra de EDINSON RUBIO HERAZO, recibida electrónicamente el 03 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 23 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220045700

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDINSON RUBIO HERAZO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de EDINSON RUBIO HERAZO., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de EDINSON RUBIO HERAZO, Mayor (es) de edad.
2. **Por el Pagaré N° 5990081256**
3. Por la suma de **\$30.090.00**, por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 23/03/2022, valor desagrado del capital total acelerado.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/03/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1 de estas pretensiones.
5. Por la suma de **\$621.018.00**, por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 23/04/2022, valor desagrado del capital total acelerado.
6. Por la suma de **\$83.353.00**, por concepto de intereses corriente de la cuota mensual del 23/04/2022, causados entre el 24/03/2022 al 23/04/2022.



7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/04/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.3 de estas pretensiones.
8. Por la suma de **\$630.333.00**, por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 23/05/2022, valor desagrado del capital total acelerado.
9. Por la suma de **\$74.038.00**, por concepto de intereses corriente de la cuota mensual del 23/05/2022, causados entre el 24/04/2022 al 23/05/2022.
10. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.6 de estas pretensiones.
11. Por la suma de **\$639.788.00**, por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 23/06/2022, valor desagrado del capital total acelerado.
12. Por la suma de **\$64.583.00**, por concepto de intereses corriente de la cuota mensual del 23/06/2022, causados entre el 24/05/2022 al 23/06/2022.
13. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/06/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13 de estas pretensiones.
14. Por la suma de **\$649.385.00**, por concepto de capital de la cuota mensual vencida y no pagada del 23/07/2022, valor desagrado del capital total acelerado.
15. Por la suma de **\$54.986.00**, por concepto de intereses corriente de la cuota mensual del 23/07/2022, causados entre el 24/06/2022 al 23/07/2022.
16. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13 de estas pretensiones.
17. Por la suma **\$3.016.354.00**, por concepto del capital acelerado.
18. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado



en el numeral 1.12 de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

19. **Por el pagare N° 4420087829**

20. Por la suma de **\$40.471.496.00**, por concepto de capital.

21. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de abril de 2022, hasta cuando se realice el pago total capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones, teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

22. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia

23. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

24. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

25. Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

26. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA